



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de febrero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARÍA CONSUELO FLOREZ SAMUDIO
Demandada	PORVENIR S.A.
Radicado:	05001310500220180048100
Asunto:	Cúmplase y ordena archivo

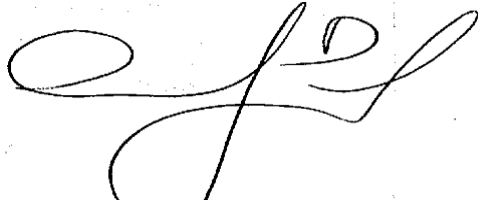
Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, que **REVOCÓ** parcialmente la sentencia de primera instancia emitida por el despacho en favor de la demandante (páginas 6/23 anexo 3 E.D.), y que no casó ante la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral. (páginas 27/49 anexo 4 E.D.)

Primero. – REVOCAR los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, de fecha y procedencia conocidas, que se conoce en Apelación, en cuanto declaró que a la demandante no le asiste derecho al pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero permanente, y absolvió a la entidad demandada de dicho pago, para en su lugar, **DECLARAR** que la señora **MARÍA CONSUELO FLÓREZ VILLEGAS**, identificada con CC. 43.508.433, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente supérstite del señor **CARLOS JOSÉ MURILLO VILLEGAS**, y en consecuencia, **CONDENAR** a **PORVENIR S.A.**, pagarle a la señora **MARÍA CONSUELO FLÓREZ VILLEGAS** la suma de *treinta millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y un mil pesos (\$30.543.841)*, a título de retroactivo pensional causado entre el 6 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2020, el cual debe ser debidamente indexado al momento del pago, debiendo continuar pagándole una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente desde el 1º de diciembre de 2020, y en lo sucesivo, siempre que subsistan las causas que le han dado origen a la prestación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

Quinto. – ABSTENERSE de imponer condena en costas procesales de segunda instancia, de conformidad a lo expuesto. Las de primera instancia, deberán ser reguladas por el A quo en la oportunidad procesal pertinente, conforme al sentido de la presente decisión.

Costas \$30.543.841 x 5% = \$1.527.192

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de febrero de 2024

El secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de PORVENIR S.A. , a favor de la demandante	\$1.527.192
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin costas	\$ 0

IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de febrero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARÍA CONSUELO FLOREZ SAMUDIO
Demandada:	PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 20180048100
Asunto:	Aprueba Costas, ordena archivo

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación (CGP art. 366).

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el ARCHIVO del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb093a5556b88a2b68156cbb1f813cbac2166fc7d9e01d7f5954ab88c4897e**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>